

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 53.

Cuaderno No. 989

Año 1784.

No. de hojas útiles 13.

Autos seguidos por María Andrea de la Candelaria  
contra D. Ignacio Peraza, su amo, sobre que la venda.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 105

Doc 1696

f 13 (e corrátula)

24

Altos q. C. ligo. M. a.  
Caroetaria contra D. n.  
Donacio Penara m.  
Armo sobre q. clausura

En Tien-  
Sabana  
Año



1784

48

1784

Lima y Enero 28.  
de 1784.

Com<sup>o</sup>  
Sr. Senor.

Permitame al - Maria Andrea de la Candelaria Po boxe  
 Alcalde ord<sup>o</sup>. Don de solemnidad de edad de sesenta años poco mas  
 y no devalarar o menos con su debido respeto a los pies de V.E. le  
 la q<sup>e</sup> administra representa como binio del Puerto de Guayaquil  
 Justicia a esta - a Poder de D<sup>n</sup>. Ignacio Penasa de quienes es la  
 baxa librando ua. y es panex a V.E. los innumerables trabajos  
 las Provisiones, Castigos y Martirios, que he pasado con dho mi  
 amo en el tpo que nutrine a mi cargo senia  
 q<sup>e</sup> Conserpondan.  
 Unar muchos pliegos de papel y no litar la  
 alta Consideracion de V.E. solo me contia de cele  
 echos sucedidos y Capas de pro darme, siendo  
 Alcalde ordinario de esta Ciudad D<sup>n</sup>. Sebastian  
 de Aliaga utabaado liciendo avna inflamacion  
 en la madre y ovna a Nagas malignas de xer  
 ra de vna aistes que hizo mi amo medieren en  
 la Panaderia, xmittiendome asi lastimada a la  
 Ciu<sup>d</sup>. de Ica, la que se labraron en forma con  
 trofey apaxse a la mula xpreuentele mi de  
 cia y fu medio p<sup>a</sup> que me maltratase man  
 do queran manas lo que errab a parame  
 vista, de modo que viendome quari por  
 me puenie al Citado Alcalde ordinario, q<sup>e</sup>  
 dando con un Recetor me Reconocie de l  
 nature informando este la verdad de l  
 dio un Papel p<sup>a</sup> que me curazen en el hos  
 pital de lome; End onde estando en lome

Salvez



4  
Por recibido  
el sup.º decreto  
de su ep.ª tras  
lado al Arno  
y afirmando  
estap.ª por  
hacra super  
sona no ve  
le inguete  
ni enbarare  
el uso de sus  
defensas, no  
tificando le pre  
vente su es  
crito en el  
papel sellado  
q.º corresponde

*Handwritten signature or initials*

cuna haviendo finado dho d.º Sebastian de muelleca  
dia, metais mi amo vel hosp.º corref.º p.º de  
cunarme en su casa, y al tercero dia me depa  
a tico en un Barco el dueno de este me en cargo a  
muger encargando mucho me maltratase y  
echolopraetico au el espacio de tres años, creyendo yo  
solicitaba; di de a esta el mal vela muerte y  
claro no tener dominio en mi; a pocos dias un hijo  
vela difunta muchacho medio unos palos en un  
brazo y pecho que estubo ala muerte en ontob  
duampars y sin poder lo gran me ponia; h.º que  
not.º que tuvo el P.º Prior de d.º Juan de Dios de  
orphanada sin mas conocim.º que la innata Cam  
del instituto que profesa merito para a un  
pital en donde me curo y auxilió mas de dos años  
lo que medi ante esta piedad alguna me ponia  
me quide en el mismo hosp.º manteniendome p  
eran impedida utrabas algunos con el brazo  
medio batido como se mantiene h.º hoydier  
fecho como lo podra informar dho P.º Fr. Juan  
Beinza y el P.º Capellan de dho hosp.º Fr. Manuel  
Fernandez Regente de estudios que esta siendo de  
Colegio de d.º Pedro No laico que ambos eran ho  
en esta Ciudad y otros muchos Padres Sacerdotes  
que me vieron y conocieron a duampars en que  
estaba, desnuda de modo que pasando p.º alli el  
Villalta clougo de d.º Pedro haciendo sus mi  
nes medio de limosna una Camisa u tocul  
en este estado concluido el referido P.º Prior me  
y se retiró ala Ciu.º de Tca y faltando me en  
conocido buique medio de que me traguen el  
moira a esta q.º botarme a los pies de d.º y con  
ticia que tuvo mi amo de mi benida lesa  
me esta solicitando para unirme a Noq

que, pues no lleva otro objeto que que taxme la  
vida como me lo tiene prometido; lo que no ha  
de permitir la Justificación v.l.e. antes espero q  
Justificados estos echos se aplique la corrección  
que merece subterania = en cuya atención

A.V.E. pido y sup. <sup>co</sup> que en vista de lo que llevo representado  
tado y de haverme el año de amparado sin el me  
ror auxilio tanto p<sup>a</sup> la mantencion diaria como  
p<sup>a</sup> la Cura de mis enfermedades. Seix va mandau  
que quando no halla Ley que favorezca mi liber  
tar siempre en un deposito y me reconozcan los  
cinco años y con mi informe, sea tasada p<sup>a</sup> la Just.  
para solicitar velimosa el valor que me deba se  
lo que espero de la Sup. <sup>an</sup> quando sea v.l.e.

M.<sup>a</sup> Andrea Candelaria  
20

En la Ciu<sup>d</sup>. de los Reyes de España, en once  
de Febrero de mil v. cc. ochenta y quatro  
años. El S. M<sup>te</sup> de campo D.<sup>o</sup> Andres Fran.  
de Maldonado, y Salazar, Alc. Ord. de  
en ella y de su cargo p. v. u. llaz. Dijo que  
havia y tubo por v. u. llaz. el Sup. Decret  
de su Ex. p. v. u. llaz. de este Memorial, y  
en su cumplimiento mandó dar traslado  
al fmo, y q. afirmando por ahora esta  
parte, en p. emona, no v. de inquiete  
en embarcarse el v. de su defensor, y q.  
notifique presente sur. exento  
en el papel sellado q. conserponde: etc.

lo proveyo mandó, y firmo con  
parecer del Sr. D. Mariano Carrillo,  
Abogado de esta R. Aud. y Presen  
de esta ciudad =

Salazar

Ante mí  
Juan de Barboza

*[Large decorative flourish]*

*[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

Quartillo.



SELLO QVARTO: VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS, CCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Maria Candelina noble de solemnidad esclava de S.  
 Jn. Terara como mas haya lugar endio. por ser  
 ante Vn. y digo: q. de mi representacion hecha a  
 este sup. Gov. no comisionada q. sup. Dec. a este  
 Tribunal se sirva Vn. mandar se le diere traslado  
 a la parte de mi Amo, y q. afirmare q. la mia  
 qui persona. Yo me hallo en esta Ciu. tan deramada  
 parada de un todo y tan inconocible, q. absoluta  
 mente tengo quien pueda sacar la cara q. mi  
 ni quien me afianse q. lo q. en la citada repre  
 sentacion pedi que la Vn. me pudiese en el  
 punto q. fuere de su arbitrio p. q. me sirva de  
 bastante seguridad lo mismo que reproduco  
 en este. pues sin obrenalo, no puedo salir de casa  
 para a practicar mis dilig. q. el furo temo  
 de que mi Amo pueda apremiarme, y de este  
 modo se hazia equit. mi Demanda, y se obta  
 receria el dño. q. me avite, y si evadia este  
 dño. Por tanto.

Al Vn. pido y suplico se sirva mandar se ponga mi  
 persona depositada en algun Regimiento de  
 o Cara, o donde fuere del agrado de Vn. para  
 este modo practicar las dilig. condescuerdas  
 clarezca el dño. que me avite, por lo q.





Un quartillo.

SELLO QUARTO, VII QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y QUAR-  
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

Mania Andrea de la Candalaria Pobre  
de Soledad esclava a d<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Pexora  
entor auto su que sea depositada y oclase  
poula J<sup>o</sup> quando no tenga d<sup>o</sup> am libe-  
rad y lo demas deducido dij<sup>o</sup> qui su merced, p<sup>o</sup>  
el escavo del se suwio mandax en papel  
de deposito en Casa de la J<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Manioma  
Daxdo, y en su conuequencia se le diere  
lo d<sup>o</sup> ami amo, y p<sup>o</sup> un d<sup>o</sup> xori, q<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> Abogado qui me defendi se ad<sup>o</sup> d<sup>o</sup> H<sup>o</sup>  
xa y p<sup>o</sup> Procurador a Felipe Vieda y p<sup>o</sup> acuar  
diligencias al locio<sup>no</sup> Andar usanda  
hava aqui lo pasado el tpo a d<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
y no se ha acionado dilig<sup>o</sup> alguna acua  
de que d<sup>o</sup> locio<sup>no</sup> se excusa entender el  
de deposito q<sup>o</sup> d<sup>o</sup> x<sup>o</sup> no esta conform  
pue el deposito hade verificarse en hom  
y deningun modo en muger poula res p<sup>o</sup>  
bilidad de Pexora y homalu.

Enquanto a lo p<sup>o</sup>ximo envi tan llam

respecto de <sup>acompañarme con la Justificada notoria Ju</sup>  
 p<sup>er</sup> el primer au <sup>ficia de sumencia, que de ningún modo me ocu</sup>  
 to proveido <sup>ria, en quanto a lo Segundo notori Capar de p</sup>  
 en esta cau <sup>gan Journali respecto de estar tullida veenan</sup>  
 sa, solo se mon <sup>no y braso balado, por lo que pedi en mi pxi</sup>  
 do q<sup>ue</sup> ebrap<sup>te</sup> <sup>escrito ante Sup. de no. seme hize en recono ces</sup>  
 diese fiar <sup>por los Causados que fueren ven sup. agrad</sup>  
 sa de persona <sup>en sus terminos y atendiendo aq<sup>ue</sup> la demora en l</sup>  
 sin la defon <sup>eracion del auto de deposito y de la notificaci</sup>  
 nales, hasta <sup>ami amo me son de bastante gravedad p<sup>er</sup> el p</sup>  
 q<sup>ue</sup> con Audien <sup>cia de su a<sup>u</sup> fuicio y acauso, ve mi diligencias o acauso a l</sup>  
 mo se resol <sup>merced, p<sup>er</sup> que se sirva mandan. qued escrito</sup>  
 viere lo con <sup>viere lo con estienda en el dia de auto y haga la citada no</sup>  
 veniente, <sup>ficacion p<sup>er</sup> que entexado mi amo el deposit</sup>  
 guardese y <sup>disputo p<sup>er</sup> su merced se abstenga de perrey</sup>  
 eunp<sup>er</sup> la se <sup>me y este libre y expedita a practica las dilige</sup>  
 tho auto y <sup>cias que competan a la defension de d<sup>ho</sup>. en cu</sup>  
 o tonyada <sup>atencion</sup>  
 la fiand<sup>o</sup> <sup>At. S. Merced pido y Sup. se sirva mandan segun</sup>  
 notifique <sup>yo como nuevo pedido que asi se Justa de</sup>  
 se al referi <sup>do</sup>  
 do Amo de <sup>de</sup>  
 e abrap<sup>te</sup>

Manuela Andrua Cantelana

libre eluro <sup>En la Ciu. de los Reies de Esp<sup>aña</sup></sup>  
 de sus defen <sup>en diez y siete de Mayo de</sup>  
 las <sup>mill e setecientos ochenta y quatro</sup>  
<sup>to, ante el Sr. Jefe de la Ho. A.</sup>  
<sup>Andrés Franco Maldonado, y</sup>  
<sup>Salasaca. M. de O. de esta Ciu.</sup>  
<sup>y p<sup>er</sup> su jurisdic<sup>ion</sup> p<sup>er</sup> M.</sup>  
<sup>esta p<sup>er</sup> su m<sup>er</sup>to mando q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup></sup>  
<sup>pecto de q<sup>ue</sup> p<sup>er</sup> el primer auto</sup>  
<sup>proveido, en esta causa, no</sup>  
<sup>se le mande q<sup>ue</sup> esta p<sup>er</sup> diese</sup>  
<sup>fianda de persona, sin</sup>

La d'fonna legada y con  
Ano. a des. Anno se nro  
siese lo con veniente, se pu  
grande, y simple the d'ito y  
otopada la fianza, man  
do a d'it mision se notifique  
al referido Ano, de a esta  
p. de libre el vno de sus d'itos  
tas: y asi lo proveyo man  
do y f'amo comparecer al  
Don Mariano Carrillo Me  
ron de esta Ciudad =

Jalaran

Andres Dando

en la  
N. g. t.

en los dias del p'axo ante el  
N. g. t. de d'ito. lo que se y qua  
mo. notifique el Auto de m'io  
a d'ito. de d'ito. Petara  
en persona do i f

Sandoval



Un real.

6



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

*D<sup>n</sup>* Ignacio Peraza ~~Morales~~ y conjunta Perso-  
na de D.<sup>a</sup> Melchora Sanbrano en los autos q.<sup>e</sup> intenta  
sequir Maria Andrea de Casta Negra mi esclava  
sobre q.<sup>e</sup> la venda a justa tazacion y lo demas de edu-  
cido repondiendo al traslado del escrimo def. pre-  
sentado p.<sup>a</sup> d<sup>ha</sup> esclava. = Digo, q.<sup>e</sup> combiniendo en  
su pretencion desde luego consiento en q.<sup>e</sup> d<sup>ha</sup> se-  
ñora mandara q.<sup>e</sup> precediendo tazacion de Peraza  
q.<sup>e</sup> por ambas partes se nombra sen me satisfaga su  
valor bajo de la calidad de otorgar en el interin  
fianza de persona y jornales, o deno se deposite  
en una de las Casas de Abasto de esta Ciudad, lo q.<sup>e</sup>  
es conforme a d<sup>no</sup>.

Pues aunque d<sup>ha</sup> p.<sup>a</sup> por el auto def. se  
sivio mandara se deposite d<sup>ha</sup> esclava en poder  
de D.<sup>a</sup> Mariana Fajardo q.<sup>a</sup> estubiere a lamina  
de su subsistencia en su casa, sobre q.<sup>e</sup> diere des-  
te fusgado, q.<sup>e</sup> solo haya e por combeniente el a

Deconventim<sup>to</sup> so oportuno p.<sup>o</sup> su seguridad; con todo no ha panes e  
de esta parte en el proceso habensele hecho saber esta Provid.<sup>o</sup>  
procedare ala<sup>o</sup> siendo assi mismo de estrañar (hablando de brio  
venia ala<sup>o</sup> obava fingida mente) se escusase la fianza de jorales q.  
man.<sup>a</sup> practi<sup>a</sup> era Consiquiente, como tor de Just, y q.<sup>e</sup> entant  
candave sutad  
zacion por lo sepexudica a un Amo, cuyo Tno al usufructo de  
lexias que<sup>o</sup> sus bienes es indisputable.

escuraxan den Pero p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> revea la sensilles, bueno  
tuo de segundo fee, sanidad, y loq.<sup>e</sup> es mas, la grande equida  
Dia, haciennora  
para ello saben cong.<sup>e</sup> procedo assia omi esclava, q.<sup>e</sup> tan falza  
esta providen<sup>o</sup> mente sea manesado en la injusta que se da  
y teniendove pre da a este Juzgado con la demanda de serviciu  
rente el estado  
de Sanidad, o de interpuesta, q.<sup>e</sup> si hubies de contextar a ella  
dolencia en quere  
halle la referida haria patente su iniquidad, pues con solo  
Esclava, acuyo  
fin nombren exponer a vno. q.<sup>e</sup> en el espacio de tres años  
igualm.<sup>te</sup> ambas ha q.<sup>e</sup> la Compno mi legitima Muxer en pre  
panes Cirujia  
no q.<sup>e</sup> hagan el de quinientos p.<sup>o</sup> solo nos ha servido quatu  
Reconovim<sup>to</sup>

3  


Meses, en los q.<sup>e</sup> se le trató con quanto docilidad  
y moderacion conaxponde a un buen amo, y  
nestante fue dueño de su voluntad; es bas  
tante p.<sup>o</sup> q.<sup>e</sup> se venga en conosim.<sup>to</sup> de la deprabo  
Malicia cong.<sup>e</sup> procede.

Sing.<sup>e</sup> me pueda impedix de hacer p.<sup>o</sup> ee  
a vno. por otra parte. las fingidas dolencias qu

7  
aparenta la esclava ha padecido, pues el proprio  
artefice q<sup>e</sup> le ha asistido q<sup>e</sup> el sunfano Matute su  
feto de Notario acierto idoneidad, se certifica en  
caso nessesario de estos hechos, con la pericia y  
verdad q<sup>e</sup> acostumbra. Sobretudo desiendo el  
corta el litigio, y q<sup>e</sup> este asunto se resuelva en el

pidoy sup. q<sup>e</sup> habiendome por consentido en la  
pretencion de d<sup>ha</sup> mi esclava se niva mandan  
segun y como tengo p<sup>o</sup>ddido en el exordio de  
este eskrito q<sup>e</sup> assi es Just. q<sup>e</sup> expuso con cosas

Jonas  
Lenaza

En la Ciu. de Los Reyes del Peru  
En la tarde de Agosto de mill setecientos  
ochenta y quatro ante el  
Sr. Jefe de Campo D. Juan Andres de  
Salazar Alcazar Jefe de esta Ciu.  
y en su juicio. Dijo q<sup>e</sup> de Concen  
timiento de esta p<sup>o</sup> proceda  
se a la venta de la esclava  
de la materia, practica  
dole en las. Dijo q<sup>e</sup> se  
q<sup>e</sup> se nombra en, lo q<sup>e</sup> se  
taran dentro del seruido dia  
haviendole p<sup>o</sup> el dia de, es  
ta prohibencia, y temiendo  
se presente, el estado de sa  
nidad, o de dolencia, en q<sup>e</sup>  
se alle la referida esclava

Ca. real.



SELLO TERCERO, VII REAL,  
ANOS DE MIL SEFECIENTOS  
OCHENTA Y QVATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

bar a cmo fin. Mando in  
Me qued, nonbuen i pualmte  
ambas partes, Si no para i q  
si era el vecino cinto y asi lo  
provero, Mando, y fixado con  
parecer del Moron Mariano  
Caxillo Mayor de esta Ciudad

Jalazar

Indice de Barro

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]*



En la Ciudad de los Reyes de Peruvia de Indias de  
de mill setecientos ochenta y quatro años el 10 de Mayo  
de 1584. Yo el Licenciado Juan de Maldonado y Salas  
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion  
en su Lugar

Quinta parte de la Ciudad de la habida y hubo por  
nominados los peritos los peritos y esta parte expres  
y mandando q. aceptando y jurando proceder y q.  
se ha de saber a la Ecclia el Auto de la fecha  
anterior de auto proveyo y firmo con parecer  
del D. D. Mariano Carrillo Acero  
esta Ciudad = em.º de M. de C.

Jalazar

Juan de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes de Peruvia de Indias de  
de mill setecientos ochenta y quatro años el 10 de Mayo  
de 1584. Yo el Licenciado Juan de Maldonado y Salas  
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion  
en su Lugar  
una persona que a sierto lo dize q.  
Entendi do: q. se q. acepto de la  
acepto el matrimonio y p. el se  
le dize y juras p. q. no se q. y  
a la Señal de Cruz de Vida  
bien y fielmente sus cosas adu  
real de ser y entender en su  
aprobado de lo que se p. de  
lo q. dize y p. de q. de q. de  
dize y al contrario de lo  
de mande y la firma de q.

Quinto de Sandoval

Juan de Sandoval



presada esclava de la deynabada malicia con q.  
procede: por tanto y en su reueldia que le acuso  
A. V. m. pido y sup.<sup>co</sup> que habiendola por asegurada, se sinu  
nombnan de oficio a uno de los taradores de esta Ci  
dad, quien aseptando y jurando el Cargo en la  
forma ordinaria, concuerda con el nombrado  
lamia a venificar la taracion de la expresada  
esclava que assi es. Int.<sup>a</sup> q. pido cost. 88.

Juan de  
Lazaros

En la Ciudad de La Vies de  
Peru en veinte y tres de  
el mes de mayo de mill e setecientos  
y quatro ante el Sr. Jefe de  
Campo D. Andres Fran. Smer  
do, nado y natural de la Ci.  
dinaria de esta Ci. y su  
y J. J. de la Ci. p. r. m.  
y p. r. m. nombrado al Corne  
dor D. Juan Cuellar q.  
aceptando y jurando pro  
ceda: y asi lo proberio  
mando y firmo con pape  
les de honor Cuellar no  
y Juan Hierro de esta Ci.

Jalazaros

Andres de Sandoz

En la Ciudad de La Vies de  
en veinte y tres de  
mill e setecientos de  
quatro, yo el Coronado  
que el Auto de suso a

10  
Dn Esteban Cuellar, Corredor  
de Lonja, y el numero de Comercio  
de esta Ciu. en su persona  
q. a biendo lo oido, y entendido  
dijo q. a cepta ba, y acepto el  
nom. de su hijo, q. el se le  
a de, y suyo p. Dn. Juan de Guzman  
señal de Cruz. de Max bien, y  
fiel m. de la Ciu. de Lonja  
ben, y en todo de su vida  
bio de, ni en su vida de su  
si asi lo quiere Dn. Juan de  
a inde, y al con su hijo se  
de mande, y lo firmo con  
su  
Ante

Esteban Cuellar, Juan de Guzman  
Dn. Juan de Guzman  
Dn. Juan de Guzman

En la Ciu. de Sevilla, a diez y seis dias  
de febrero de mil  
setecientos y cinco, Dn. Esteban  
Cuellar, y Dn. Jacinto de Castro  
Corredores de Lonja, y del numero  
de Comercio de esta Ciu. en  
Vizcaya, de la vicep. de su am. to que  
se tienen han visto, y han  
conocido, a una persona nom. de  
Doña Maria Andrea de la Cruz  
natural, q. a de diez y seis de Guzman  
quil de edad, al parecer de un  
de cincuenta años, la qual  
a dolecet, al accidente q. se  
presa, la Certificacion. de  
da p. el Ciu. de Lonja, para  
me ndosa, q. queda original  
colida con esta cada uno  
p. efecto de beneficiar la  
ve conocido, y vio de la Ciu.



En que

SELLO QVARTO, V...  
TILLO, AÑOS DE MIL SEPE-  
CIENTOS OCHENTA Y QVA-  
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

En Jura, y en su Conca gubernia  
La Real Audiencia, y a presidar, en la  
Cam. de veinte y tres p. en qual  
dha. Real Audiencia han hecho bien  
y fielmente sin lealdad, y  
entender, sin aporria de  
partes. y la firma de  
doi fe

Juanto de Jura  
Antoni

Esteban Cuevas

Andrés de...  
D. N. de...  
[Signature]

Certifico Yo el Insucripto Cirujano Latino  
 aprobado en este R. Protomedicato del Peru  
 y Mayor del R. Hospital de S. ta M. a de la Ca  
 ridad: Que he reconocido a una negra nom  
 brada M. a Andrea Canclania Esclava de D. n.  
 Jgn. Peraza, y se haya depositada en el  
 Hospital; Alla q. he encontrado con una Escro  
 racion situada bajo de una Escarancia, que  
 tiene en un labio de la Vulva (que bulgarum.  
 llaman el Puerto o boca de la Madre) proce  
 dida de una Ulega, q. ome parecia en esa par  
 te; tambien tiene algunos granos en varias  
 partes del Puerto, igualm. me hizo Relacion  
 de padecer un dolor en un brazo tan fuerte q.  
 la havia puesto manca, pero examinados  
 los movimientos q. le son propios a ese mi  
 embro, halli, no tener lesion; lo quanto pue  
 do decir y p. q. como si esta en 17 de  
 Feb. de 1785

Fran. Mendoza  




En real.



SELO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

*D*n Ignacio de Peraza en los autos con Maria Andra  
de la Candelaria de Santa Negra mi esclava sobre q. la  
venta y lo demas deducido: Digo, q. en el Dia, se ha verificado  
la Fazacion de Nra esclava mandada hazer de orden de  
este juzgado, por los Peritos nombrados, por ambas p.<sup>tes</sup>,  
unanimen y conformes la han estimado en la cantidad  
de doscientos p.<sup>os</sup>, precediendo asimismo p.<sup>a</sup> esta dilig.<sup>cia</sup> re-  
nocim.<sup>to</sup> del Sirufano, q. asiste al Hosp.<sup>al</sup> R.<sup>o</sup> de Nra. Sra.  
de la Caridad, endonde al presente se halla la yndicada  
clava. En este estado puen en conform.<sup>te</sup> a dno. q. se  
tregue el valor de ella, o supersona, p.<sup>o</sup> el sujeto, q.  
se otorgado la fianza correspondiente: y en caso no  
se practicado esta, sino solam.<sup>te</sup> depositado solo  
al depositario, la ponga en una de las Casas de aba-  
esta Ciudad, p.<sup>a</sup> q. yo pueda usax librem.<sup>te</sup> del domi-  
nieto q. tengo a ella: por todo lo qual:

A. S. pido y sup.<sup>o</sup> q. en consideracion a lo expuesto se p.<sup>a</sup>

7

dar hacen seguir y como llevo pedido en Just. Cost. de

Respecto de  
sentan esta pte  
q. la esclava  
se halla en el Hos-  
p. de la caridad  
no ha ni un p. con  
hacia ad. e Pon-  
ga en Panaderia,  
y notifiquese adha  
Esclava apronte  
Ano dentro del  
previo termino  
de ocho dias con  
apense bim. q. pa-  
rado, no habien-  
dolo bolvena a  
poder de n. amo

Yo el  
D. L. de  
L. de

En la Ciudad de los Reyes de Peru en  
quinze de Marzo de mil setecientos ochenta  
y cinco Año el Sr. Conde de Roxillo Ale.  
Ord. de esta Ciudad y su Jurisd. p. el At. Dip. q.  
Respecto de sentar esta parte q. la esclava  
se halla en el Hospital de la Caridad don-  
de se declara y declara no haber lugar  
p. a hora ad. e ponga en Panaderia y manda se  
notifique adicha esclava apronte. Ano  
dentro del previo termino de ocho dias con  
apense bim. que parase no havendolo bolvena  
apoder de n. Amo an lo proveyo y firmo con  
paxer de el Doctor D. Mariano Carrillo  
Acero de esta Ciudad =

*[Signature]*

Sortilloz

*[Signature]*  
*[Signature]*

Noticia: En Lima y Abril nueve, año de mil  
setecientos ochenta y cinco. h. e. saber el  
alfo de Anxioa a Maria Andrea de  
la conde la rra, en su persona: don J. de

*[Signature]*  
cap. dr. n

En rest.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y OCHENTA Y DOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Para los Años de 1784, y 1785



Don Ignacio Peñaral en los autos con Mania  
 Andrea de casta Negra su Esclava, sobre que lo  
 vendio y lo demas deducido = Digo, que por el defun-  
 to se sirvio V.S. mandan sele notificase a la Inducada  
 Negra Mania Andrea ~~que entro~~ del termino del  
 ocho dias, me enterase el importe de su forracion  
 con aperebim<sup>to</sup> lo que sele hizo asi saber en supens  
 na, y sin embargo de ser pasado el termino de  
 diez dias, de sta notificacion, en nada menos  
 ha pensado que en su cumplim<sup>to</sup> por q. Su fin no  
 otro que el de buelarse de mis acciones y facultades  
 vivir en entera libertad y sin reconocim<sup>to</sup> de Don  
 alguno: a que se agrega el estar adquiriendo  
 q. le dispuesta su arbitrio en perfuccion mis  
 y en su revel dia q. e  
 Do. el habiendola p.<sup>a</sup> acusada reser  
 dan seme en ~~rejud~~ en continenci a la  
 sada Negra Mania Andrea como a su  
 dero Duero p. ser de Justicia que p.



pero de la notoria acreditada Justificacio  
de vs.

Don  
Luis

Auto

Auto y rrito: Notifiquese p<sup>o</sup> Segundo  
y ultimo a la Relata q<sup>o</sup> dentro de  
trece dias cumpla con lo mandado, y  
parado no haciendolo entremeterele  
el Auto a q<sup>o</sup> se haga saber no le  
infiera agravio ni castigo al  
guno en odio de esta causa va lo  
de p<sup>o</sup> de b<sup>o</sup> m<sup>o</sup>: Lima y Ab. 26 de

1785  
Velazco

Proveyo lo desuso decretado, y firmado el Sr. Conde de la Dehesa de Velazco Marqués de Santiago de el Orden de Santiago, Alc. de Ord. de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad dicho dia, mes, y año: con parezca del Sr. Don Mariano Carrillo Asesor de esta Ciudad

Indice de Difido

En Lima y Abril de once y ocho años de mil setecientos  
y cinco hize saber el Auto de arriba ad. q<sup>o</sup> me  
en persona: don J<sup>o</sup>

En Lima y Abril de once y siete años de mil setecientos  
y cinco hize saber el Auto de arriba ad. q<sup>o</sup> me  
en persona: don J<sup>o</sup>